MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PATIVILCA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°280-2023-AL/MDP

Pativilca, 13 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

VISTO: *El* ***MEMORÁNDUM N°4050-2023-MDP-GM*** *de fecha 08 de junio de 2023,* ***INFORME N°0274-2023-GBPV-SGDEIS/MDP*** *de fecha 02 de junio de 2023,* ***INFORME N°029-2023-DEMUNA/MDP*** *de fecha 31 de mayo de 2023, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante ***PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,*** *cuyo objetivo orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos existentes en la jurisdicción municipal, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.*

Que, las Municipalidades tanto distritales, como provinciales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativas según lo establecido por el artículo 194° de la vigencia y concordante con lo regulado por el artículo 11 del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad de acuerdo a lo normado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y como titular del pliego, tiene entre sus facultades la de dictar decretos y resoluciones de conformidad con las leyes de la República, conforme lo establecido en el numeral 6 de artículo 20° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante el ***Art 1° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ****, establece que la defensa de la persona humano y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su* ***ARTICULO 2°****, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser victima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;*

Que, mediante ***DECRETO LEGISLATIVO N°1377*** *que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;*

Que, mediante el ***DECRETO SUPREMO N°002-2018-MIMP*** *se aprueba el reglamento de la* ***LEY N°30466, LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS Y GARANTÍAS PROCESALES PARA LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO****, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños, adolescentes;*

Que, mediante el ***PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA-PNAIA2012-2021****, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;*

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la ***LEY N°30403****, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes , con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia , no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que trascurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la*

comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que mediante la Ley Orgánica de Municipalidades N°27922, el ART. 73 inciso 6 y ART. 84 sostiene que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, mediante ***INFORME N°029-2023-DEMUNA/MDP*** *de fecha 31 de mayo de 2023, la Oficina de DEMUNA, SOLICITA la aprobación del protocolo de actuación al personal municipal para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescente del distrito de Pativilca, toda vez que se fortalecerá la protección de la niñez y adolescencia en el distrito Pativilcano, para lo cual remito adjunto al presente*

Que, mediante ***INFORME N°0274-2023-GBPV-SGDEIS/MDP*** *de fecha 02 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social* ***solicita*** *la* ***APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE PATIVILCA.***

Que, mediante ***MEMORÁNDUM N°4050-2023-MDP-GM*** *de fecha 08 de junio de 2023, la gerencia municipal solicita la proyección de Acto Resolutivo para la* ***APROBACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN AL PERSONAL MUNICIPAL PARA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE PATIVILCA.***

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE

Artículo 1°. - ***APROBAR*** *el* ***"PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE PATIVILCA"****, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.*

Artículo 2°. - ***GESTIONAR****, a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recursos que contribuyan al desarrollo de las estrategias preventivas promocionales a favor de los Niños, Niñas y Adolescente, con el objetivo de dar respuesta a la problemática de la violencia, asimismo que se incorpore la temática en todos los instrumentos de gestión del gobierno local.*

Artículo 3°.- ***IDENTIFICAR****, a la Municipalidad Distrital de Pativilca con la* ***"ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ESPACIOS Y SERVICIOS PÚBLICOS"*** *ponte en #ModoNiñez, como prioridad a ser protegidos de manera integral por las personas que deben garantizar su protección frente a situaciones que pongan en riesgo su integridad, y en la prevención y difusión de las buenas prácticas de convivencia y a trabajar con nuestros operadores locales del distrito, al desarrollo pleno de la comunidad con el marco del interés superior del Niño, Niña y Adolescente.*

Artículo 4°. - ***ENCARGAR*** *a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Servicios Públicos y la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la ejecución del presente protocolo de intervención, y al responsable de la Oficina de Gobierno Electrónico Informática cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pativilca www.gob.pe/munipativilca.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
ABG. SANCHEZ JUIPA AMALEC GAMANIEL
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
Carlos Michell Rivera Bacalar
ALCALDE

PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

I. **OBJETIVO**

Orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos existentes en la jurisdicción municipal, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. **FINALIDAD PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN**

Fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos y establecimientos ubicados en el territorio local.

III. **BASE LEGAL**

3.1. *Constitución Política del Perú.*

3.2. *Resolución Legislativa N°25278, que aprueba Convención sobre los Derechos del Niño. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.*

3.3. *Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.*

3.4. *Ley N° 30403, "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes"*

3.5. *Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.*

3.6. *Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.*

3.7. *Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

3.8. *Ordenanza Municipal N°005-2023-AL/MDP, en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pativilca, en su artículo 49°, en materia vinculadas a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente; sostiene desarrollar funciones de gestión y coordinación de la supervisión del cumplimiento de las normas de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente.*

3.9. *Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.*

3.10. *Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012–2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.*

3.11. *Decreto Legislativo N° 1377 "Que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes".*

3.12. *Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466.*

3.13. *Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.*

3.14. *Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

3.15. *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.*

IV. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación de los servicios municipales que se brindan a través de las distintas gerencias, programas y proyectos de la municipalidad, incluyendo sus diversas áreas u oficinas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

V.1. PRINCIPIOS

Son aplicables al presente protocolo, los principios enunciados en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y otros señalados en el marco normativo a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los siguientes:

5.1.1 Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente. -

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

5.1.2. Confidencialidad. -

El personal de los distintos servicios municipales tiene la obligación de guardar absoluta reserva sobre los casos en los que intervengan. El principio de confidencialidad también implica la seguridad y resguardo de los expedientes y documentos de los casos atendidos.

5.1.3. Imparcialidad. -

El personal de los distintos servicios municipales actúa sin ninguna clase de discriminación entre las y los usuarios, otorgándoles trato igualitario con respeto a sus derechos.

5.1.4. Celeridad. -

El personal de los distintos servicios municipales actúa con prontitud en el ejercicio de sus funciones, evitando actuaciones procedimentales y meros formalismos que dificulten el normal desarrollo del procedimiento, respetando las garantías procedimentales y el ordenamiento jurídico.

5.1.5. Informalismo. -

El presente protocolo debe ser interpretado de modo que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de tercero.

5.1.6. Impulso de Oficio. -

Según corresponda, el personal de los distintos servicios municipales dirige e impulsa la atención a las niñas, niños y adolescentes, ordenando la realización o práctica de los

actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y decisión sobre las cuestiones necesarias.

5.2. DEFINICIONES

5.2.1. SITUACIONES DE RIESGO. -

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen.

5.2.2 Desprotección familiar. -

La situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen ni constituye desprotección familiar.

Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social.

5.2.3. DEMUNA. -

La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente ***"DEMUNA"*** *es un servicio especializado que tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.*

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Intervención

Los servicios municipales, conforme a sus competencias, realizan las siguientes acciones a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes:

6.1.1. Acciones de prevención:

a. *Difundir en los lugares públicos mensajes referidos a la protección de las niñas, niños y adolescentes.*

b. *Señalizar los lugares de mayor concentración de personas con mensajes de la campaña promovida por el MIMP: "ponte en #ModoNiñez".*

c. *Incorporar en todas las actividades públicas un llamado a la población a cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes.*

d. *En los talleres que desarrolla la municipalidad garantizar el ingreso y salida de las niñas, niños y adolescentes*

e. *En los talleres y otras actividades que realice la municipalidad, el personal de seguridad no debe permitir que las niñas, niños y adolescentes se retiren solos/as. Cuando se trate de actividades dirigidas específicamente a niñas, niños o adolescentes, no debe permitirse el ingreso de personas adultas sin niñas, niños o adolescentes.*

6.1.2. Acciones de Identificación/ Detección

La detección es en forma directa (cuando la o el operador identifica en el lugar la situación de vulneración de una NNA) o por comunicación de tercero (a través de medios de comunicación, de personas naturales u otros medios). Esta etapa nos permite identificar señales de alerta y anticiparnos a la ocurrencia de ciertas situaciones o vulneraciones, es decir, llegar a tiempo; para este fin:

a. *El personal municipal debe mantenerse alerta/o en todo momento.*

b. *Vigilar las zonas de mayor riesgo y supervisar el cumplimiento de las normas municipales*

c. *Debe registrarse toda información que ayude a tener mayores indicios de los casos que puedan suscitarse, para la intervención de los servicios especializados.*

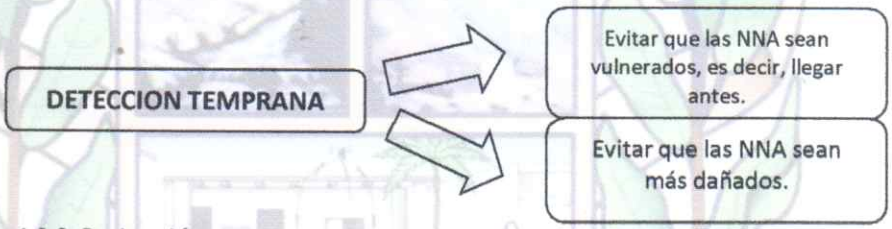

6.1.3. Derivación. -

Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente (Policía, DEMUNA, Fiscalía).

VII. ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

SITUACIONES EN ESPACIOS PUBLICOS	ACTUACION
Niño/a recién nacido encontrado sólo/a en la vía pública o en un establecimiento público.)	Llamar de manera inmediata a la Comisaría y línea 1810.
NNA cuyo padre, madre o ambos manifiestan su deseo de entregarlo al Centro de Acogida Residencial o institución afín	Llamar de manera inmediata a la línea 1810.
NNA que se encuentra solo/a en la calle	Llamar de manera inmediata a la - fiscalía, comisaria y la línea 1810
NNA víctima de violencia física (cachetadas, empujones, jalones de cabello, entre otros).	Llamar a la línea 100.
NNA víctima de violencia psicológica (insultos, humillaciones, gritos, etc.)	Llamar a la línea 100.
NNA expuestos a lugares peligrosos (bares, cantinas, etc.)	Llamar a la línea 100.
NNA víctimas de violencia sexual	Denunciar en la comisaría y llamar a la línea 100 y DEMUNA.

NNA en mendicidad en las calles (pidiendo limosna)	Llamar a la comisaria, línea 1810 y DEMUNA
NNA que se encuentre en presunta explotación sexual NNA en presunta explotación laboral	Llamar de manera inmediata a la comisaria y fiscalía
NNA en presunta explotación laboral	Comunicar a la comisaria y fiscalía.
NNA inducidos por adultos a realizar actividades ilícitas (robo, venta de drogas, etc.)	Comunicar a la comisaría y fiscalía.
NNA que se encuentre viviendo en la calle	Llamar de manera inmediata a la línea 1810
NNA que asume el cuidado de sus hermanos más pequeños.	Comunicar a la DEMUNA
NNA que se queda encerrado solo/a durante largas horas.	Comunicar a la DEMUNA
NNA que no tienen quien los cuide mientras sus padres, madres o adulto responsable de su cuidado trabajan.	Comunicar a la DEMUNA y Comisaria más cercana

7.1. Consideraciones

El personal que integran los programas, proyectos y servicios del municipio, frente a cualquier tipo de situación de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes todas las actuaciones del o la profesional de los servicios, programas o proyectos debe tomar en cuenta lo siguiente:

a. Asegurar que toda intervención sea respetuosa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b. Ante situaciones que configuren una presunta falta o delito se debe comunicar inmediatamente a la comisaría más cercana y a la DEMUNA.

c. En toda intervención se debe garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños y adolescentes.

d. La responsable de DEMUNA es la encargada de coordinar la capacitación a los programas, servicios o proyectos en derechos de las niñas, niños y adolescentes.

e. Ante cualquier situación que involucre a la NNA la actuación debe ser inmediata.

VIII. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y la Sub Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad distrital de Pativilca, son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA
Carlos Michell Rivera Bazalar
ALCALDE